



**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El suscrito, Diputado Jesús Sesma Suárez, Coordinador de la Alianza Parlamentaria Verde Juntos por la Ciudad de México en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 apartado D, inciso b); 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12, fracción II; 13, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracción I, 95, fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Poder Legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN ANIMAL**, bajo el siguiente

OBJETIVO

Fortalecer las atribuciones en materia de bienestar animal a la Secretaría del Medio Ambiente y a la Secretaría de Salud, ambas de la Ciudad de México en concordancia con lo establecido en el artículo 13, Apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Antecedentes

A la largo de la historia los seres humanos hemos convivido con la diversidad de seres vivos que habitan en el planeta. El desarrollo de las sociedades humanas trajo consigo el avance en distintos aspectos como la sedentarización y el cultivo de plantas, los cuales permitieron a estos grupos humanos establecerse en diversas zonas geográficas ricas en recursos naturales. En este proceso de desarrollo evoluciona no solamente la agricultura y con ello la domesticación de las plantas, sino también la domesticación de diversas especies de animales¹.

La domesticación de animales como el perro, los gatos, y los distintos tipos de ganado representó un gran salto hacia la construcción de las sociedades modernas, capaces de la autarquía alimentaria, distanciándose así de los alimentos que podían

¹ Véase: La evolución bajo domesticación. Disponible en: <https://www.biodiversidad.gob.mx/diversidad/evolucion-bajo-domesticacion>
Consultado el 8 de agosto de 2022.



ser encontrados únicamente en su estado de naturaleza. La domesticación de las distintas especies tanto vegetales como animales ha marcado la historia de las sociedades humanas.

El control de diversas especies animales mediante la domesticación por parte de los grupos humanos ha sido un elemento inherente a la historia humana. En las sociedades actuales es imposible hablar de una sociedad donde no se conviva con especies domésticas que, sin la ayuda del hombre, no cuentan con la capacidad de sobrevivir en la naturaleza.²

La compleja dinámica de las sociedades actuales donde se convive no solo con especies destinadas al consumo humano, sino también con especies que a lo largo de la historia humana se han caracterizado como animales de compañía, nos ha orillado, como sociedad, a observar la convivencia con estas especies considerándolo desde una visión enfocada en el cuidado, la protección y con ello en la salubridad pública.

La evolución de los movimientos sociales, entre los cuales encontramos el movimiento animalista, ha derivado en la crítica a la cosmovisión antropocéntrica, desde la cual el ser humano y sus intereses se consideran el elemento fundamental de toda acción humana,³ dando paso a una nueva cosmovisión desde la que se consideran a los seres vivos sintientes como seres que merecen tener derechos equiparables a los seres humanos.⁴

Observando los cambios radicales por los que el mundo y el planeta transitan en la actualidad, desde este enfoque se pretenden subsanar las grandes amenazas que corresponden a la falta de atención de la especie humana por la naturaleza, la cual nos amenaza con problemáticas como el calentamiento global, la extinción masiva de especies, el daño a los suelos, etc.,⁵ y con ello la imposibilidad de la supervivencia humana, toda vez que formamos parte de un ente holístico de seres vivos en el cual la interdependencia es la clave de la supervivencia.

En la actualidad es pertinente la observación de las especies animales desde un enfoque en el cual se reduzca el maltrato a éstos, a su vez que se incrementen los cuidados y atenciones a los cuales puedan tener acceso, no solo desde las acciones de sus propietarios o amos, sino desde las instituciones del estado, garantizando mediante leyes y normas su protección y bienestar en un ambiente de coexistencia con el ser humano.

² Véase: El gran descubrimiento humano: la domesticación de las plantas y los animales. Disponible en: <https://rosaliapaz.com/2016/03/25/el-gran-descubrimiento-humano-la-domesticacion-de-las-plantas-y-los-animales/> Consultado el 8 de agosto de 2022

³ Véase: La visión antropocéntrica. Protección y derechos del medio ambiente. Disponible en: <https://forojuridico.mx/la-vision-antropocentrica-proteccion-y-derechos-del-medio-ambiente/> Consultado el 8 de agosto de 2022.

⁴ Véase: América Latina: movimiento animalista y luchas contra el especismo. Disponible en: <https://nuso.org/articulo/america-latina-movimiento-animalista-y-luchas-contra-el-especismo/> Consultado el 8 de agosto de 2022.

⁵ Véase: Los 7 problemas del medio ambiente más graves. Disponible en: <https://blog.oxfamintermon.org/los-7-problemas-del-medio-ambiente-mas-graves/> Consultado el 8 de agosto de 2022.



Por lo que se refiere a la vida silvestre, el Fondo Mundial para la Naturaleza WWF y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente han señalado que los conflictos entre las personas y los animales son una de las principales amenazas para la supervivencia a largo plazo de algunas de las especies más emblemáticas del mundo, como los elefantes errantes de China que ingresan en granjas en busca de comida y agua, o los lobos que se alimentan del ganado en Idaho, Estados Unidos.⁶

Como una de las estrategias para contrarrestar esta impactante reducción de la vida silvestre, el Convenio sobre la Biodiversidad Biológica, el cual es un instrumento internacional para la “conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos”, que ha sido ratificado por 196 países, dentro de lo que se encuentra México, contempla dos formas de conservación la conservación in situ y la conservación ex situ.

Es decir, la conservación tanto de la flora como de la fauna se desarrolla en dos formas básicas: dentro del hábitat natural o conservación in situ y fuera del mismo, es decir, conservación ex situ. La conservación ex situ, en cautiverio o en colecciones es la aplicación de una amplia variedad de recursos, técnicas e infraestructuras especializadas que contribuyen a la recuperación y sobrevivencia de individuos o poblaciones fuera de su hábitat. Un objetivo central de la conservación ex situ es reducir el riesgo de extinción de especies o poblaciones, en algunos casos con el propósito de restablecer poblaciones nuevas en el hábitat natural.⁷

En ese sentido, en nuestro país las Áreas Naturales Protegidas, las Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre y el Programa de Pago por Servicios Ambientales son instrumentos promovidos por la federación y los estados para contribuir a la conservación in situ de la biodiversidad, los ecosistemas y sus servicios ambientales.⁸

En ese sentido, las Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) son predios de ejidos, comunidades particulares e instituciones gubernamentales. Su propósito es integrar estrategias ecológicas, económicas y sociales a fin de reproducir vida silvestre y promover la conservación. El sistema de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre fue propuesto en 1997

⁶ Véase: El conflicto entre el ser humano y la vida silvestre... Disponible en: <https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/comunicado-de-prensa/el-conflicto-entre-humanos-y-vida-silvestre-es-una-de>

⁷ Véase: Conservación de Especies ex situ.- Disponible en: http://www2.biodiversidad.gob.mx/pais/pdf/CapNatMex/Vol%20II/II12_Conservacion%20de%20especies%20ex%20situ.pdf

⁸ Véase: Vida Silvestre. Disponible en: <https://www.inecol.mx/inecol/index.php/es/2013-06-05-10-34-10/17-ciencia-hoy/811-vida-silvestre#:~:text=Las%20Unidades%20de%20Manejo%20para,silvestre%20%20promover%20la%20conservaci%C3%B3n.>



como un instrumento combinado para el manejo de especies y ecosistemas, y a su vez, para fomentar oportunidades de desarrollo local. Actualmente, el SUMA tienen más de 12,000 UMA'S que cubren 38.2 millones de hectáreas, con ello se incrementan las especies aprovechadas.⁹

Otro de los instrumentos impulsados por el Gobierno Federal son los Predios o instalaciones que manejan vida silvestre en forma confinada, fuera de su hábitat natural (PIMVS), los cuales se constituyen como criaderos intensivos, viveros, jardines botánicos o similares es los cuales se manejan vida silvestre de manera confinada con propósitos de reproducción controlada de especies o poblaciones para su aprovechamiento con fines comerciales.

II. Planteamiento del problema

La relación de los seres humanos con los animales es un elemento intrínseco del desarrollo y la evolución de los seres vivos en el planeta. A lo largo de la historia, la dualidad entre ambos ha marcado la coexistencia de todas las especies en el planeta. El dominio y el control del homo sapiens ha conllevado a su imposición sobre el resto de seres vivos con los que cohabita¹⁰. Sin embargo, en la actualidad esto es un tema sobre el cual es fundamental tomar acciones en materia de la protección de los animales.

El dominio del ser humano ha condicionado la vida de las diversas especies de animales a nivel global, dado que el hombre ha tomado el control de todos los espacios geográficos de nuestro planeta¹¹, así como también, cada una de las acciones que emprende repercute en todos los espacios del orbe, arrojando consigo un sinfín de consecuencias que en muchos casos trae consigo la afectación directa sobre diversas especies.

En la convivencia entre seres humanos y animales, se observa, a su vez, la histórica relación entre humanos y los llamados animales de compañía y mascotas en general. De igual forma, desde las primeras civilizaciones con el proceso de domesticación de diversas especies se fue creando un vínculo, entre ciertas especies que no son destinadas al consumo humano. Entre estas encontramos generalmente a los perros y gatos.¹²

Los perros, sobre todo, se consideran animales de compañía, que a lo largo de la evolución de las sociedades modernas se ha encontrado en el seno familiar. Si bien,

⁹ Ibidem

¹⁰ Véase: El homo sapiens sapiens y la crisis ambiental. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3074/5.pdf> Consultado el 10 de agosto de 2022.

¹¹ Véase: La aventura del homo sapiens. Disponible en: https://www.fundacionpfeizer.org/sites/default/files/dendra_jun_2015_06_la_aventura_del_homo_sapiens_1.pdf Consultado el 10 de agosto de 2022.

¹² Véase: El proceso de domesticación. Disponible en: https://www.produccion-animal.com.ar/temas_varios_veterinaria/19-el_proceso_de_domesticacion.pdf Consultado el 11 de agosto de 2022.



se sabe que también se han utilizado para una diversidad de tareas como la cacería de otros animales para el consumo humano o para actividades como el arrastre de trineos en zonas de clima frío, su presencia en las sociedades se ha caracterizado como una mascota; de la misma forma que las distintas especies de gatos domésticos.¹³

Con el paso de los años y la estrecha relación entre estas especies y las sociedades, éstos han evolucionado hacia un estado de total dependencia, siendo especies que sin la intervención del ser humano se encuentran incapaces de sobrevivir. Por esto, y ante las crecientes poblaciones, hemos llegado a un estado en el cual la sobrepoblación de estas especies se ha transformado en un problema no solo para estos animales sino además para nuestras sociedades.

Los retos que se presentan en la actualidad en este aspecto pueden observarse desde diversos enfoques. Podemos considerar la sobrepoblación de perros y gatos,¹⁴ con ello la inevitable existencia de animales callejeros los cuales se reproducen con total libertad, incrementando aún mas su población y representando un problema de salubridad pública, toda vez que son animales que no cuentan con ningún tipo de cuidado.

La existencia de una gran población de estos animales que no cuentan con un hogar y que no tienen acceso a la atención médica, representa un nivel elevado de maltrato animal, pues no tienen acceso a las necesidades básicas para tener una vida saludable. Son animales que se encuentran expuestos a todo tipo de amenazas y carencias, las cuales van desde la falta de alimentos hasta las enfermedades que pueden terminar con la muerte de estos ejemplares.¹⁵

En términos generales, la problemática de los perros en situación de calle, tiene que ver con factores socioeconómicos y culturales que tienen su origen en una insuficiente educación ciudadana y en una deficiente legislación sobre el tema.¹⁶

Perros en situación de calle hay en casi todos los países desde hace mucho tiempo. Holanda fue el primer país en lograr la meta de no tener perros sin propietarios en las calles.¹⁷

La Organización Mundial de la Salud (OMS) y la World Society for Animal Protection (WSPA) han dicho desde los años 90 que la única forma de frenar la sobrepoblación

¹³ Véase: El origen del perro y del gato. Disponible en: <http://www.colvema.org/pdf/consejos/origenperrogato.pdf> Consultado el 11 de agosto de 2022.

¹⁴ Véase: Perros, gatos y otros animales mantenidos como "animales de compañía". Disponible en: <https://www.animal-ethics.org/explotacion-animal/animales-compania-adorno/perros-gatos-animales-compania/> Consultado el 11 de agosto de 2022.

¹⁵ Ibidem.

¹⁶ Véase: Perros en situación de calle. El punto de vista de los Veterinarios. Disponible en: <https://vetmarketportal.com.ar/nota/1607/perros-en-situacion-de-calle--el-punto-de-vista-de-los-veterinarios/>. Consultado el 20 de septiembre de 2022.

¹⁷ Ibidem



canina callejera es esterilizar, educar a la sociedad sobre la tenencia responsable e identificar a los animales.¹⁸

Como todo ser vivo, los perros se enferman y requieren atención médica profesional, por ello cuando no reciben ésta, las enfermedades con riesgo de transmisión al humano representan un problema mayúsculo de salud pública, dado que desde tiempos remotos el perro ha sido y seguirá siendo un integrante permanente del núcleo familiar de la especie humana tanto en el medio rural como en las zonas urbanas.¹⁹

En el excremento de los perros existen muchas bacterias y huevos de parásitos en diferentes estadios de desarrollo que contaminan el ambiente; cuando el excremento se seca es acarreado por el viento y así ingresan patógenos al aparato respiratorio y/o al aparato digestivo del humano al consumir alimentos contaminados con excretas. Al respecto se estima que un perro defeca al día aproximadamente 500 gramos. Dentro de los factores relacionados con la transmisión de las parasitosis se mencionan, entre otros, a la exposición con superficies contaminadas y la geofagia.²⁰

El problema de la sobrepoblación de perros no domiciliados (término técnico para referirse a los perros callejeros) se agudiza cuando predomina un bajo nivel de escolaridad en la población y elevados índices de marginación social, lo que propicia que persistan algunos hábitos que favorecen el desarrollo del ciclo biológico de parásitos.²¹

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en la Ciudad de México existen al menos 1 millón 200 mil mascotas, entre perros y gatos, de las cuales 30% son de hogares domésticos y 70% son callejeros.²²

Otro factor no menos importante, sin duda, es el maltrato animal. Los perros y gatos, así como las mascotas en general se encuentran expuestas a diversos tipos de maltrato, las cuales se reflejan en las distintas características bajo las cuales habitan.²³ En su cotidianidad podemos encontrar aspectos como la falta de una alimentación saludable por parte de sus amos o cuidadores, la falta de acceso a centros de salud veterinarios, sufrir distintos tipos de violencia física, la falta de espacios físicos óptimos para su cuidado y vida en general, entre otros.

¹⁸ Ibidem

¹⁹ Véase: La sobrepoblación de perros no domiciliados: un problema social vinculado con la difícil tarea de educar. Disponible en: https://www.utm.mx/edi_anteriores/temas037/N4.pdf. Consultado el 29 de septiembre de 2022.

²⁰ Ibidem

²¹ Ibidem

²² Véase: Este será el castigo para quien abandone perro en la Ciudad de México: Disponible en: <https://politica.expansion.mx/cdmx/2022/05/18/este-sera-el-castigo-para-quien-abandone-perros-en-la-cdmx>. Consultado el 20 de septiembre de 2022.

²³ Véase: El maltrato animal- Tipos, causas y cómo denunciar. Disponible en: <https://www.expertoanimal.com/el-maltrato-animal-tipos-causas-y-como-denunciar-24291.html> Consultado el 11 de agosto de 2022



Para prevenir esta problemática es fundamental dotar de las herramientas al estado y a las instituciones gubernamentales para actuar en pro de su cuidado y protección, toda vez que deben ser vigilados y atendidos aquellos aspectos desde los cuales se podría incurrir en algún tipo de maltrato animal. En la actualidad es esencial velar en pro del bienestar animal, siendo que todos los seres vivos tenemos el derecho a una vida digna.

Según datos de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT) durante el 2021 el tema del maltrato animal continuó siendo uno de los más denunciado. Del 1 de enero al 12 de septiembre de 2021 la PAOT realizó al menos una visita de reconocimiento de hechos para cada una de las denuncias ciudadanas identificadas que requerían atención urgente por las condiciones de maltrato que referían las personas denunciantes. En este periodo se realizaron un total de 3,211 visitas de reconocimientos de hechos en atención a las denuncias ciudadanas ratificadas en materia de maltrato animal: 1,948 corresponden a las realizadas durante la suspensión y 1,263 a las realizadas desde el levantamiento de la suspensión.²⁴

En cuanto a la conservación de la vida silvestre, en la Ciudad de México existen varias UMA'S y PIMVS y un ejemplo de ello son los Zoológicos, como el de Chapultepec, Aragón y el de los Coyotes, los cuales se encuentran regulados por la Ley General de Vida Silvestre, sin embargo toda vez que se ubica en el territorio de la Ciudad Capital también se rigen por la Constitución Política de la Ciudad de México.

Es por lo anteriormente expuesto que resulta fundamental que, desde el legislativo, se le otorguen facultades y atribuciones a la Secretaría de Medio Ambiente y a la Secretaría de Salud, ambas de la Ciudad de México en materia protección y bienestar animal para velar en pro de las especies animales y la sociedad, pues no debemos soslayar que la población mundial se encuentra aún padeciendo los estragos de una enfermedad zoonótica,²⁵ la cual se caracteriza por ser transmitida de animales a personas.

Con la aplicación de una nueva normatividad desde la cual se les otorguen facultades a las instituciones gubernamentales para actuar en este campo se reducirían las posibilidades de padecer este tipo de enfermedades que pueden desencadenar, como lo observamos hoy día, en pandemias que azotan no solo a una región del mundo sino a toda la humanidad, trayendo consigo como consecuencia la muerte de miles de personas y afectaciones en todos los campos de la vida social.

²⁴ Véase: Informe Anual de Actividades 2021. Disponible en: http://centro.paot.org.mx/documentos/paot/informes/Informe_PAOT_2021.pdf. Consultado el 20 de septiembre de 2021.

²⁵ Véase: Las enfermedades zoonóticas en México. Disponible en: <https://www.gob.mx/pronabive/es/articulos/las-enfermedades-zoonoticas-en-mexico?idiom=es> Consultado el 12 de agosto de 2022.



En nuestro país debemos de tomar acciones en este sentido, enfocadas al cuidado de las especies animales. La complejidad de nuestras sociedades y sus actividades ponen en riesgo a todas estas especies, las utilizadas para el consumo humano, los animales de compañía y las especies de animales silvestres. Por esto, es responsabilidad del poder legislativo de esta ciudad la protección, conservación y el cuidado de los animales, en concordancia con lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México.

III. México

En nuestro país, a nivel federal, existen diversas leyes que regulan la protección animal, de alcance nacional, y que están encaminadas a proteger y brindar un trato digno y respetuoso. Algunas de esas leyes son: La Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, y la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, mismas que prevén que se podrán determinar los principios básicos y las medidas necesarias de trato digno y respetuoso para con los animales.

Además, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya ha señalado en varias ocasiones que **“cualquier práctica que suponga el maltrato y el sufrimiento innecesario de los animales no puede considerarse una expresión cultural amparada ni prima facie ni de manera definitiva por la Constitución.”**

Incluso ha establecido claramente que cuando se alegue una violación al derecho a la cultura, este derecho no será considerado absoluto, por estar “el respeto mutuo que nos debemos los seres humanos y [...] el que todos le debemos a la naturaleza”, por encima de este.

Según una encuesta realizada por Consulta Mitofsky en 2019²⁶, México es un país *pet friendly*, pues un 82 por ciento de sus ciudadanos tiene **alguna mascota**; las mujeres predominan con un 87.2 por ciento, mientras que en los hombres el porcentaje fue del 76.9 por ciento.

En cuanto a la distribución por regiones, la presencia de mascotas destaca en el centro del país donde llega al 59%, mientras que es el noreste la región donde menos mascotas se tienen (46%).²⁷

Refiere además que, por mucho, la mascota más presente en las familias mexicanas es el perro: 87% de los hogares que tienen mascotas dicen tener un perro, muy por arriba del 23% que tiene gatos; destacando que no es extraña la

²⁶Véase: Mitofsky. 87% de mujeres y 76% de hombres en México tienen mascotas. Disponible en: <https://www.angulo7.com.mx/2019/11/11/mitofsky-87-de-mujeres-y-76-de-hombres-en-mexico-tienen-mascotas/>. Consultada el 20 de septiembre de 2022

²⁷ Ibidem



convivencia entre perros y gatos en la misma casa. Así lo afirma el 17% de quienes tienen mascotas y en cuyos hogares conviven ambos.²⁸

Por lo que hace a la inversión económica para su manutención, se evidenció que en promedio los mexicanos aseguran llevar a su mascota al veterinario 2 veces en un año; el 42% lleva a su mascota 1 o 2 veces, aunque el 33% afirma que en ninguna ocasión lo ha hecho.²⁹

Ahora bien, respecto al maltrato animal, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en su Encuesta Nacional de Seguridad Pública 2016, **México es el tercer país a nivel mundial en materia de crueldad animal.**³⁰

Uno de los animales más afectados por este tipo de violencia son los perros, ya que según se estima en el mismo censo, sólo el 30% de los cerca de 18 millones de perros que habitan en nuestro país tienen un dueño, con lo cual se asume al **70% restante como perros callejeros.**

En este rubro, diversas organizaciones civiles mencionan que, anualmente, el número de perros callejeros crece aproximadamente en un 20%. **Esta cifra coloca a México en el primer lugar de América Latina de los países con más perros callejeros.** El 75% de dichos caninos no han recibido una vacuna o desparasitación en toda su vida, lo que se convierte en un riesgo para la salud pública y un foco de infección para otros perros.

IV. Ciudad de México

En la Ciudad de México, el 26 de febrero de 2002 se publicó la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal con el objeto de proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo *natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoolofilia y la deformación de sus características físicas, así como asegurar la sanidad animal, la salud pública y las cinco libertades del animal.*

Posteriormente, durante el 2006, 2009, 2012 y 2017, la citada Ley tuvo varias reformas, además de la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México el 5 de febrero de 2017, la cual establecen las bases constitucionales sobre las que el marco jurídico local deberá regular la protección de los animales en la Ciudad de México, sobre la base del reconocimiento como seres sintientes que deben recibir un trato digno y por su naturaleza son sujetos de consideración moral cuya tutela es de responsabilidad común. Además, determina que las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, el bienestar, el trato digno y respetuoso a

²⁸ Ibidem

²⁹ Ibidem

³⁰ Véase: <https://verdeguanajuato.com/hasta-cinco-anos-de-prision-por-maltrato-animal-logra-partido-verde/>



los animales y fomentarán la cultura de cuidado y tutela responsable y realizarán acciones para animales en abandono.

No obstante, el maltrato animal y los animales en situación de calle en la Ciudad de México no han dejado de aumentar. Al respecto, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT) ha señalado que, del análisis a la diversidad de conductas que se denuncian en la Ciudad de México se destaca que para el año 2020, **de un total de 1,193 denuncias e investigaciones de oficio el 40.91% corresponde a la materia de animales.**³¹

Del mismo modo, en el año 2021 se registraron 5,536 denuncias e investigaciones de oficio presentadas las cuales corresponden a materia de maltrato animal, es decir **el 55.14 % de las 10,039 contabilizadas.**³²

Por otra parte, en 2016 la Dirección General de Política y Estadística Criminal de la entonces Procuraduría General de Justicia capitalina, señaló que las **tres Alcaldías de la Ciudad de México que presentaban la mayor incidencia de maltrato animal, son las mismas que tienen la mayor tasa de homicidios, las cuales son: Iztapalapa, Gustavo A. Madero y Cuauhtémoc**, lo que significa que del total de denuncias por maltrato animal presentadas de enero de 2015 a junio de 2016, 26 corresponden a la delegación Gustavo A. Madero, 25 a Cuauhtémoc y 23 a Iztapalapa; es decir, 39 por ciento entre las tres demarcaciones.³³

Aunado a lo anterior, informó que, de las 186 denuncias interpuestas, 62 por ciento están vinculada con perros, siete por ciento con gatos, uno por ciento con caballos, otro uno por ciento con conejos y 29 por ciento restante, con otros animales.

Según datos de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México en la Ciudad de México son sacrificados anualmente cerca de 30 mil perros, de los cuales 52 por ciento son entregados por la familia a cargo de estas mascotas.³⁴

En conferencia de prensa, la Secretaria de Medio Ambiente de la Ciudad de México señaló que muchas de las familias que compran mascotas a los tres meses buscan deshacer de ellas, porque no cumplieron sus expectativas. En ese contexto explicó que en la Ciudad de México hay un millón 600 mil perros y 500 mil gatos, 10 por ciento de ellos (210 mil) se encuentra en situación de calle.³⁵

Poe otro lado no podemos dejar de mencionar que

³¹ Véase: Informe Anual de Actividades 2020 PAOT. Disponible en: <http://centro.paot.org.mx/documentos/paot/informes/InformePAOT2020.pdf>

³² Véase: Informe Anual de Actividades 2021 PAOT. Disponible en: https://paot.org.mx/quees/consejo/septuagesima_cuarta/08_74.pdf

³³ Véase: Lideran tres delegaciones asesinatos y maltrato animal. Disponible en <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/2016/08/15/1111046>

³⁴ Véase: Sacrifican 30 mil perros anualmente en la Ciudad de México. Disponible en: <https://www.elsoldemexico.com.mx/metropoli/cdmx/sacrifican-30-mil-perros-anualmente-en-la-cdmx-7621001.html>. Consultado el 20 de septiembre de 2022

³⁵ Ibidem



V. De la iniciativa

Si bien, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, así como las diversas reformas a la misma han significado un importante avance en materia de protección animal en nuestra Ciudad Capital, lo cierto es que aún falta mucho por hacer, sobre todo en materia de salud o sanidad animal y en el maltrato animal.

Por lo anteriormente expuesto, es fundamental otorgarle las facultades y atribuciones necesarias a la Secretaría de Medio Ambiente y de Salud de la Ciudad de México para la aplicación de medidas en materia de protección y bienestar y sanidad animal. Las facultades que se requieren para la aplicación de nuevos programas de acción en pro del bienestar animal son consideradas en esta iniciativa acciones que deben ponerse en marcha desde las citadas Secretarías.

Las medidas a tomar están enfocadas a la prevención del maltrato animal en sus diversas formas, así como garantizar la salud de los mismos, pero a su vez atendiendo las amenazas que pudieran surgir en materia de sanidad pública con respecto a las enfermedades zoonóticas. Es responsabilidad del estado vigilar la salud pública y en ello, integrar la salud y el bienestar de los animales.

Se propone establecer que la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México formule y conduzca las políticas y programas para el desarrollo de las UMA'S y PIMVS que estén a cargo del Gobierno de la Ciudad de México, conforme las atribuciones que transfiera la Federación en materia de vida silvestre; así como generar, sistematizar y difundir información enfocada a la construcción de una cultura cívica de protección, responsabilidad, respeto y trato digno a los animales, pudiendo contar para tal fin con el acompañamiento y apoyo de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, las Alcaldías y la Secretaría de Salud.

Por otra parte, se propone que la Secretaría de Salud implemente los programas de vigilancia requeridos en los diversos centros de investigación. Además, estará facultada para la aplicación de programas de prevención y control en materia de enfermedades zoonóticas y sanitaria, con el fin de prevenir enfermedades.

Para mayor entendimiento, a continuación, se cita un cuadro comparativo.

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
TÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	TÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

<p align="center">CAPÍTULO III DE LA COMPETENCIA DE LAS DEPENDENCIAS</p>	<p align="center">CAPÍTULO III DE LA COMPETENCIA DE LAS DEPENDENCIAS</p>
<p>Artículo 35. A la Secretaría del Medio Ambiente corresponde la formulación, ejecución y evaluación de la política de la Ciudad en materia ambiental, de los recursos naturales y del desarrollo rural sustentable, así como la garantía y promoción de los derechos ambientales.</p> <p>Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:</p>	<p>Artículo 35. A la Secretaría del Medio Ambiente corresponde la formulación, ejecución y evaluación de la política de la Ciudad en materia ambiental, de los recursos naturales y del desarrollo rural sustentable, así como la garantía y promoción de los derechos ambientales.</p> <p>Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:</p>
<p>I.- Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local y de la legislación en materia ambiental; normas locales y federales, y demás ordenamientos que incidan en el ámbito de competencia de la Ciudad;</p>	
<p>II.- Formular, ejecutar y evaluar el Programa de Protección al Ambiente, Calidad del Aire y de Cambio Climático de la Ciudad;</p>	<p>II.- Formular, ejecutar y evaluar el Programa de Protección al Ambiente, Calidad del Aire y de Cambio Climático de la Ciudad;</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>II BIS.- Formular y conducir la política pública en materia de protección y bienestar de los animales en la Ciudad de México, a través de la Agencia;</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>II TER.- Formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo de las UMA'S y PIMVS que estén a cargo del Gobierno de la Ciudad de México, conforme las atribuciones que transfiera la Federación en materia de vida silvestre;</p> <p>III.- a IV.- (...)</p>
<p>V.- Establecer los lineamientos, especificaciones técnicas y normativas que fomenten la creación de infraestructura y equipamiento que asegure la provisión de servicios ambientales;</p>	<p>V.- Establecer los lineamientos, especificaciones técnicas y normativas que fomenten la creación de infraestructura y equipamiento que asegure la provisión de servicios ambientales;</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>V BIS.- Convocar a través del Comité de Normalización Ambiental a los grupos de trabajo para la elaboración de normas ambientales en materia de protección animal;</p>

	VI (...)
VII. Autorizar la instalación, operación y funcionamiento de los dispositivos, equipos o insumos cuya naturaleza atienda a la medición, el control y/o la reducción de emisiones contaminantes de cualquier tipo y fuente de jurisdicción local;	VII. Autorizar la instalación, operación y funcionamiento de los dispositivos, equipos o insumos cuya naturaleza atienda a la medición, el control y/o la reducción de emisiones contaminantes de cualquier tipo y fuente de jurisdicción local;
Sin correlativo	VII BIS.- Emitir la autorización para la actividad de monta recreativa en las áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas; VIII a X.- (...)
XI.- Coordinar al organismo público responsable de la construcción y operación hidráulica y de prestar el servicio público de potabilización, distribución, abasto de agua y drenaje, así como analizar y proponer las tarifas correspondientes;	XI.- Coordinar al organismo público responsable de la construcción y operación hidráulica y de prestar el servicio público de potabilización, distribución, abasto de agua y drenaje, así como analizar y proponer las tarifas correspondientes;
Sin correlativo	XI BIS.- Coordinar, supervisar y administrar la operación del Hospital Veterinaria de la Ciudad de México, a través de la Agencia; XII a XX.- (...)
XXI.- Generar los criterios ambientales a que deberán sujetarse los programas, adquisiciones y obras de las dependencias del Gobierno de la Ciudad;	XXI.- Generar los criterios ambientales a que deberán sujetarse los programas, adquisiciones y obras de las dependencias del Gobierno de la Ciudad;
Sin correlativo	XXI BIS.- Generar, sistematizar y difundir información enfocada a la construcción de una cultura cívica de protección, responsabilidad, respeto y trato digno a los animales, en coordinación con la Agencia, pudiendo contar para tal fin con el acompañamiento y apoyo de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, las Alcaldías y la Secretaría de Salud; XXII a XXIII (...)
XXIV.- Administrar y ejecutar el fondo ambiental, así como informar sobre el uso de los recursos y presentar los resultados dentro del informe anual que rinda al Congreso de la Ciudad;	XXIV.- Administrar y ejecutar el fondo ambiental, así como informar sobre el uso de los recursos y presentar los resultados dentro del informe anual que rinda al Congreso de la Ciudad;
	XXIV BIS.- Administrar, coordinar, supervisar y operar las unidades de manejo de la vida



	<p>silvestre a cargo del Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>XXV (...)</p>
XXVI. Ejercer las funciones que le transfiera la Federación a la Ciudad en materia ambiental, en los términos que establezcan los convenios o acuerdos de coordinación correspondientes;	XXVI. Ejercer las funciones que le transfiera la Federación a la Ciudad en materia ambiental, en los términos que establezcan los convenios o acuerdos de coordinación correspondientes;
Sin correlativo	XXVI BIS. Suscribir convenios, contratos y demás instrumentos consensuales, con los sectores social y privado, tanto nacionales como internacionales que busquen generar mejores opciones para garantizar el bienestar y protección a los animales de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia;
XXVII. Convenir con los gobiernos federal, de las entidades federativas y de los municipios limítrofes, así como con los particulares, la realización conjunta y coordinada de acciones, para garantizar la protección de los recursos naturales y asegurar el fomento de una cultura ambiental;	XXVII. Convenir con los gobiernos federal, de las entidades federativas y de los municipios limítrofes, así como con los particulares, la realización conjunta y coordinada de acciones, para garantizar la protección de los recursos naturales y asegurar el fomento de una cultura ambiental;
Sin correlativo	XXVII BIS.- Convenir con la Secretaría de Movilidad y la Secretaría de Turismo, ambas de la Ciudad de México, en el marco de sus respectivas competencias, disposiciones para mejorar y facilitar el acceso de perros para asistencia en la infraestructura urbana, en los sistemas de movilidad y de transporte público, así como con los operadores y prestadores de servicios turísticos de la Ciudad de México;
XXVIII. Establecer, promover y ejecutar la política y normatividad en materia de educación ambiental;	XXVIII. Establecer, promover y ejecutar la política y normatividad en materia de educación ambiental;
Sin correlativo	XXVIII Bis.- Desarrollar programas de educación y capacitación en materia de protección, bienestar y, trato digno y respetuoso a los animales, en coordinación con la Agencia de Atención Animal y las instituciones de educación básica, media superior y superior de competencia de la Ciudad de México, con la participación, en su caso, de las asociaciones protectoras de animales y organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas y debidamente registradas, así como el desarrollo de programas de educación formal e



	<p>informal con el sector social, privado y académico;</p> <p>XXIX a XL (...)</p>
<p>XLII. Formular y conducir la política local sobre la conservación, preservación y protección y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre en la Ciudad;</p>	<p>XLII. Formular y conducir la política local sobre la conservación, preservación y protección y el aprovechamiento sustentable de la fauna silvestre en la Ciudad;</p>
	<p>XLII BIS. Formular y conducir la política local sobre la regulación, el manejo y la solución de los problemas asociados a animales ferales y sus poblaciones;</p> <p>XLIII a XLVI (...)</p>
<p>XLVII. Promover y apoyar la participación de organismos, organizaciones sociales, vecinales, instituciones educativas, culturales y de especialistas, en la preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, gestión, uso sustentable, disfrute y demás actividades relativas al patrimonio natural; y</p>	<p>XLVII. Promover y apoyar la participación de organismos, organizaciones sociales, vecinales, instituciones educativas, culturales y de especialistas, en la preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, gestión, uso sustentable, disfrute y demás actividades relativas al patrimonio natural; y</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>XLVII BIS. Promover la participación ciudadana de sus órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación, a fin de difundir la cultura y protección a los animales;</p>
<p>XLVIII. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.</p>	<p>XLVIII.- Presentar las denuncias ante el Ministerio Público por los delitos cometidos por actos de presunto maltrato, crueldad o sufrimiento en contra de animales, así como quejas ante el Juzgado Cívico sobre actos u omisiones en el cumplimiento de esta ley que sean de su competencia; y,</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>XLIX. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.</p>
<p>(...)</p>	
<p>Artículo 40. A la Secretaría de Salud corresponde el despacho de las materias relativas a la formulación, ejecución, operación y evaluación de las políticas de salud de la Ciudad de México.</p> <p>Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:</p>	<p>Artículo 40. A la Secretaría de Salud corresponde el despacho de las materias relativas a la formulación, ejecución, operación y evaluación de las políticas de salud de la Ciudad de México.</p> <p>Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- a XII.- (...)</p>

<i>Sin correlativo</i>	XII BIS. Emitir y vigilar el cumplimiento de los lineamientos de operación sanitaria para las clínicas veterinarias de las alcaldías y Centros de Atención Canina y Felina, los albergues y cualquier instalación o establecimiento público que resguarde animales de manera temporal o permanente; así como de los inmuebles, establecimientos, sitios, servicios y personal relacionados con el manejo, reproducción, selección, crianza, exhibición, venta, investigación científica, enseñanza superior y prestación de servicios a los animales en la Ciudad de México;
<i>Sin correlativo</i>	XII TER. Establecer, administrar, y operar los Centros de Atención Canina y Felina;
XIII. Organizar, operar y supervisar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refiere la legislación local en materia de salud;	XV. Organizar, operar y supervisar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refiere la legislación local en materia de salud;
<i>Sin correlativo</i>	XV BIS. Desarrollar y ejecutar programas de control y verificación sanitaria, que tengan por objeto vigilar la correcta aplicación de las normas sanitarias en establecimientos mercantiles, vinculados con la producción, selección, exhibición, crianza o venta de animales; XVII a XXV (...)
XXIII. Participar en forma coordinada en las actividades de protección y bienestar de los animales de compañía y la sanidad animal en la Ciudad; y	XXVI. Participar en forma coordinada en las actividades de protección y bienestar de los animales de compañía y la sanidad animal en la Ciudad; y
<i>Sin correlativo</i>	XXVII. Proveer a la ciudadanía, de manera permanente y gratuita, en los Centros de Atención Canina y Felina, el servicio médico veterinario de desparasitación, vacunación antirrábica y esterilización para perros y gatos;
<i>Sin correlativo</i>	XXVIII. Coordinarse con las Alcaldías para la canalización de animales en situación de calle y ferales capturados, a los Centros de Atención Canina, cuando así se requiera;
<i>Sin correlativo</i>	XXIX. Verificar las disposiciones sanitarias y de sanidad animal previstas en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables en la



	materia, a través de la Agencia de Protección Sanitaria, en los Centros de Atención Canina y Felina, las clínicas veterinarias de las alcaldías, en los albergues, refugios, criaderos y cualquier otra instalación que resguarde o albergue de manera temporal o permanente animales;
<i>Sin correlativo</i>	XXX. Verificar los establecimientos dedicados al manejo, reproducción, selección, crianza, exhibición, venta, investigación científica, enseñanza superior y prestación de servicios a los animales, a solicitud del Juzgado Cívico, la Fiscalía, la Procuraduría o de las Alcaldías, o cuando existan denuncias ciudadanas relacionadas con la falta de higiene, hacinamiento, zoonosis, epizootias u olores fétidos, así como por animales enfermos;
<i>Sin correlativo</i>	XXXI. Implementar y administrar el registro de laboratorios, instituciones científicas y académicas, vinculados con la investigación, educación, crianza, producción y manejo de animales para la investigación científica en la Ciudad de México;
<i>Sin correlativo</i>	XXXII. Diseñar y promover los lineamientos para la certificación sanitaria de laboratorios, instituciones científicas y académicas, y personas físicas o morales dedicadas a la investigación, educación, crianza, producción y manejo de animales en la Ciudad de México;
<i>Sin correlativo</i>	XXXIII. Verificar, a través de la Agencia de Protección Sanitaria, las condiciones sanitarias de los inmuebles o establecimientos públicos o privados destinados a la incineración de cadáveres de animales, así como la prestación de los servicios funerarios correspondientes;
<i>Sin correlativo</i>	XXXIV. Emitir las autorizaciones sanitarias de rastros, establos, porquerizas, caballerizas y otros inmuebles o espacios similares de conformidad con la Ley de Salud de la Ciudad de México;
<i>Sin correlativo</i>	XXXV. Brindar a los animales bajo su resguardo en los Centros de Atención Canina y Felina, el servicio médico veterinario de medicina preventiva básica y esterilización;
<i>Sin correlativo</i>	XXXVI. Aplicar eutanasia a los animales bajo su resguardo y que así lo requieran con el fin de que dicho animal deje de sufrir por lesiones que



	no puedan ser atendidas y que le provoque dolor o sufrimiento que no puedan ser aliviados, o por enfermedades graves incurables que no puedan ser atendidas, o por problemas conductuales que pongan en peligro su vida o la de otros, llevándolo a cabo mediante procedimientos breves e indoloros, conforme se establece en las normas oficiales y en la presente Ley;
<i>Sin correlativo</i>	XXXVII. Presentar las denuncias ante el Ministerio Público por los delitos cometidos por actos de presunto maltrato, crueldad o sufrimiento en contra de animales, así como ante el Juzgado Cívico sobre actos u omisiones en el cumplimiento de esta Ley que sean de su competencia;
<i>Sin correlativo</i>	XXXVIII. Realizar y promover acciones de difusión y fomento, en materia de control sanitario, específicamente para establecimientos mercantiles, criadores, criaderos y de actividades vinculadas con el manejo, producción, selección, crianza o venta de animales;
<i>Sin correlativo</i>	XXXIX. Realizar y ejecutar de manera coordinada con la Procuraduría, programas de adopción o acogimiento responsable de los animales bajo su resguardo en los Centros de Atención Canina y Felina;
<i>Sin correlativo</i>	XL. Desarrollar y difundir información sobre el manejo y erradicación de enfermedades zoonóticas;
<i>Sin correlativo</i>	XLI. Participar, con la Agencia, la Procuraduría y las Alcaldías, según corresponda, en campañas de esterilización y de medicina veterinaria preventiva;
XXIV. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.	XLII. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

FUNDAMENTO JURÍDICO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 13 Ciudad habitable



B. Protección a los animales

1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.

3. La ley determinará:

a) Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;

b) Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;

c) Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano;

d) Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y

e) Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 87 BIS 2.- El Gobierno Federal, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales. La regulación sobre trato digno y respetuoso se formulará con base a los siguientes principios básicos:

I. Suministrar a los animales agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada;

II. Proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo con cada tipo de especie;

III. Suministrar a los animales atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario;

IV. Permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural, y

V. Brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie. Asimismo, en el ámbito de sus respectivas



competencias, establecerán la prohibición de organizar, inducir o provocar peleas de perros, determinando las sanciones correspondientes.

Corresponde al Gobierno Federal expedir las normas oficiales mexicanas que determinen los principios básicos de trato digno y respetuoso previsto por esta Ley, que incluyen condiciones de captura, cautiverio, comercialización, cuarentena, entrenamiento, exhibición, explotación, manutención, transporte, y sacrificio de los animales, así como vigilar su cumplimiento.

Corresponde a las entidades federativas fomentar la cultura del trato digno y respetuoso, mediante el establecimiento de campañas de esterilización y de difusión de información respecto a la importancia de la adopción, vacunación, desparasitación y las consecuencias ambientales, sociales y de salud pública del abandono de animales de compañía.

Las entidades federativas en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, garantizarán en la medida de lo posible la esterilización gratuita de animales, y su trato digno y respetuoso en los centros de control animal, estableciendo las sanciones correspondientes para todo aquel que maltrate a los animales.

En el caso de perros y gatos sólo se permitirá la crianza, comercialización o reproducción de ejemplares en lugares autorizados de conformidad con las normas oficiales mexicanas en la materia. Las entidades federativas, en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, establecerán las sanciones correspondientes a quienes realicen acciones de crianza, comercialización o reproducción clandestina.

Por todo lo anteriormente manifestado, someto a la consideración del Honorable Congreso de la Ciudad de México, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN ANIMAL

ÚNICO. Se adicionan las fracciones II BIS, II TER, V BIS, VII BIS, XI BIS, XXI BIS, XXIV BIS, XXVI BIS, XXVII BIS, XXVIII BIS, XLI BIS y XLVII BIS al artículo 35; asimismo, se adicionan las fracciones XII BIS, XII TER, XV BIS, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL; y se reforma la fracción XXIV del artículo 40, ambos preceptos de la Ley del Poder ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, para quedar como sigue:



LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO III DE LA COMPETENCIA DE LAS DEPENDENCIAS

Artículo 35. A la Secretaría del Medio Ambiente corresponde la formulación, ejecución y evaluación de la política de la Ciudad en materia ambiental, de los recursos naturales y del desarrollo rural sustentable, así como la garantía y promoción de los derechos ambientales.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

II.- Formular, ejecutar y evaluar el Programa de Protección al Ambiente, Calidad del Aire y de Cambio Climático de la Ciudad;

II BIS.- Formular y conducir la política pública en materia de protección y bienestar de los animales en la Ciudad de México, a través de la Agencia;

II TER.- Formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo de las UMA'S y PIMVS que estén a cargo del Gobierno de la Ciudad de México, conforme las atribuciones que transfiera la Federación en materia de vida silvestre;

III.- a IV.- (...)

V.- Establecer los lineamientos, especificaciones técnicas y normativas que fomenten la creación de infraestructura y equipamiento que asegure la provisión de servicios ambientales;

V BIS.- Convocar a través del Comité de Normalización Ambiental a los grupos de trabajo para la elaboración de normas ambientales en materia de protección animal;

VI (...)

VII. Autorizar la instalación, operación y funcionamiento de los dispositivos, equipos o insumos cuya naturaleza atienda a la medición,



el control y/o la reducción de emisiones contaminantes de cualquier tipo y fuente de jurisdicción local;

VII BIS.- Emitir la autorización para la actividad de monta recreativa en las áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas;

VIII a X.- (...)

XI.- Coordinar al organismo público responsable de la construcción y operación hidráulica y de prestar el servicio público de potabilización, distribución, abasto de agua y drenaje, así como analizar y proponer las tarifas correspondientes;

XI BIS.- Coordinar, supervisar y administrar la operación del Hospital Veterinaria de la Ciudad de México, a través de la Agencia;

XII a XX.- (...)

XXI.- Generar los criterios ambientales a que deberán sujetarse los programas, adquisiciones y obras de las dependencias del Gobierno de la Ciudad;

XXI BIS.- Generar, sistematizar y difundir información enfocada a la construcción de una cultura cívica de protección, responsabilidad, respeto y trato digno a los animales, en coordinación con la Agencia, pudiendo contar para tal fin con el acompañamiento y apoyo de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, las Alcaldías y la Secretaría de Salud;

XXII a XXIII (...)

XXIV.- Administrar y ejecutar el fondo ambiental, así como informar sobre el uso de los recursos y presentar los resultados dentro del informe anual que rinda al Congreso de la Ciudad;

XXIV.- Administrar, coordinar, supervisar y operar las unidades de manejo de la vida silvestre a cargo del Gobierno de la Ciudad de México;

XXV (...)

XXVI. Ejercer las funciones que le transfiera la Federación a la Ciudad en materia ambiental, en los términos que establezcan los convenios o acuerdos de coordinación correspondientes;



XXVI BIS. Suscribir convenios, contratos y demás instrumentos consensuales, con los sectores social y privado, tanto nacionales como internacionales que busquen generar mejores opciones para garantizar el bienestar y protección a los animales de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia;

XXVII. Convenir con los gobiernos federal, de las entidades federativas y de los municipios limítrofes, así como con los particulares, la realización conjunta y coordinada de acciones, para garantizar la protección de los recursos naturales y asegurar el fomento de una cultura ambiental;

XXVII BIS.- Convenir con la Secretaría de Movilidad y la Secretaría de Turismo, ambas de la Ciudad de México, en el marco de sus respectivas competencias, disposiciones para mejorar y facilitar el acceso de perros para asistencia en la infraestructura urbana, en los sistemas de movilidad y de transporte público, así como con los operadores y prestadores de servicios turísticos de la Ciudad de México;

XXVIII. Establecer, promover y ejecutar la política y normatividad en materia de educación ambiental;

XXVIII Bis.- Desarrollar programas de educación y capacitación en materia de protección, bienestar y, trato digno y respetuoso a los animales, en coordinación con la Agencia de Atención Animal y las instituciones de educación básica, media superior y superior de competencia de la Ciudad de México, con la participación, en su caso, de las asociaciones protectoras de animales y organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas y debidamente registradas, así como el desarrollo de programas de educación formal e informal con el sector social, privado y académico;

XXIX a XL (...)

XLI. Formular y conducir la política local sobre la conservación, preservación y protección y el aprovechamiento sustentable de la fauna silvestre en la Ciudad;

XLI BIS. Formular y conducir la política local sobre la regulación, el manejo y la solución de los problemas asociados a animales ferales y sus poblaciones;



XLII a XLVI (...)

XLVII. Promover y apoyar la participación de organismos, organizaciones sociales, vecinales, instituciones educativas, culturales y de especialistas, en la preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, gestión, uso sustentable, disfrute y demás actividades relativas al patrimonio natural; y

XLVII BIS. Promover la participación ciudadana de sus órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación, a fin de difundir la cultura y protección a los animales;

XLVIII.- Presentar las denuncias ante el Ministerio Público por los delitos cometidos por actos de presunto maltrato, crueldad o sufrimiento en contra de animales, así como quejas ante el Juzgado Cívico sobre actos u omisiones en el cumplimiento de esta ley que sean de su competencia; y,

XLIX. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

(...)

Artículo 40. A la Secretaría de Salud corresponde el despacho de las materias relativas a la formulación, ejecución, operación y evaluación de las políticas de salud de la Ciudad de México.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I.- a XII.- (...)

XII BIS. Emitir y vigilar el cumplimiento de los lineamientos de operación sanitaria para las clínicas veterinarias de las alcaldías y Centros de Atención Canina y Felina, los albergues y cualquier instalación o establecimiento público que resguarde animales de manera temporal o permanente; así como de los inmuebles, establecimientos, sitios, servicios y personal relacionados con el manejo, reproducción, selección, crianza, exhibición, venta, investigación científica, enseñanza superior y prestación de servicios a los animales en la Ciudad de México;

XII TER. Establecer, administrar, y operar los Centros de Atención Canina y Felina;



XV. Organizar, operar y supervisar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refiere la legislación local en materia de salud;

XV BIS. Desarrollar y ejecutar programas de control y verificación sanitaria, que tengan por objeto vigilar la correcta aplicación de las normas sanitarias en establecimientos mercantiles, vinculados con la producción, selección, exhibición, crianza o venta de animales;

XVII a XXV (...)

XXVI. Participar en forma coordinada en las actividades de protección y bienestar de los animales de compañía y la sanidad animal en la Ciudad;

XXVII. Proveer a la ciudadanía, de manera permanente y gratuita, en los Centros de Atención Canina y Felina, el servicio médico veterinario de desparasitación, vacunación antirrábica y esterilización para perros y gatos;

XXVIII. Coordinarse con las Alcaldías para la canalización de animales en situación de calle y ferales capturados, a los Centros de Atención Canina, cuando así se requiera;

XXIX. Verificar las disposiciones sanitarias y de sanidad animal previstas en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, a través de la Agencia de Protección Sanitaria, en los Centros de Atención Canina y Felina, las clínicas veterinarias de las alcaldías, en los albergues, refugios, criaderos y cualquier otra instalación que resguarde o albergue de manera temporal o permanente animales;

XXX. Verificar los establecimientos dedicados al manejo, reproducción, selección, crianza, exhibición, venta, investigación científica, enseñanza superior y prestación de servicios a los animales, a solicitud del Juzgado Cívico, la Fiscalía, la Procuraduría o de las Alcaldías, o cuando existan denuncias ciudadanas relacionadas con la falta de higiene, hacinamiento, zoonosis, epizootias u olores fétidos, así como por animales enfermos;

XXXI. Implementar y administrar el registro de laboratorios, instituciones científicas y académicas, vinculados con la investigación, educación, crianza, producción y manejo de animales para la investigación científica en la Ciudad de México;



XXXII. Diseñar y promover los lineamientos para la certificación sanitaria de laboratorios, instituciones científicas y académicas, y personas físicas o morales dedicadas a la investigación, educación, crianza, producción y manejo de animales en la Ciudad de México;

XXXIII. Verificar, a través de la Agencia de Protección Sanitaria, las condiciones sanitarias de los inmuebles o establecimientos públicos o privados destinados a la incineración de cadáveres de animales, así como la prestación de los servicios funerarios correspondientes;

XXXIV. Emitir las autorizaciones sanitarias de rastros, establos, porquerizas, caballerizas y otros inmuebles o espacios similares de conformidad con la Ley de Salud de la Ciudad de México;

XXXV. Brindar a los animales bajo su resguardo en los Centros de Atención Canina y Felina, el servicio médico veterinario de medicina preventiva básica y esterilización;

XXXVI. Aplicar eutanasia a los animales bajo su resguardo y que así lo requieran con el fin de que dicho animal deje de sufrir por lesiones que no puedan ser atendidas y que le provoque dolor o sufrimiento que no puedan ser aliviados, o por enfermedades graves incurables que no puedan ser atendidas, o por problemas conductuales que pongan en peligro su vida o la de otros, llevándolo a cabo mediante procedimientos breves e indoloros, conforme se establece en las normas oficiales y en la presente Ley;

XXXVII. Presentar las denuncias ante el Ministerio Público por los delitos cometidos por actos de presunto maltrato, crueldad o sufrimiento en contra de animales, así como ante el Juzgado Cívico sobre actos u omisiones en el cumplimiento de esta Ley que sean de su competencia;

XXXVIII. Realizar y promover acciones de difusión y fomento, en materia de control sanitario, específicamente para establecimientos mercantiles, criadores, criaderos y de actividades vinculadas con el manejo, producción, selección, crianza o venta de animales;

XXXIX. Realizar y ejecutar de manera coordinada con la Procuraduría, programas de adopción o acogimiento responsable de los animales bajo su resguardo en los Centros de Atención Canina y Felina;



XL. Desarrollar y difundir información sobre el manejo y erradicación de enfermedades zoonóticas;

XLI. Participar, con la Agencia, la Procuraduría y las Alcaldías, según corresponda, en campañas de esterilización y de medicina veterinaria preventiva;

XLII. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 04 días del mes de octubre de dos mil veintidós.

Suscribe,

JESUS SESMA SUÁREZ

DIP. JESUS SESMA SUÁREZ
COORDINADOR